

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **AMALIA VANEGAS HERREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'434.086, actuando mediante apoderado para el cobro, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN** C.C. 91.201.965 y **ALBA LUZ PINILLA SANTIESTEBAN** C.C. 63'502.165, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$3'850.000) por concepto de capital junto con los intereses de plazo desde el 7 de marzo de 2019 al 7 de septiembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 8 de septiembre de 2019 a la tasa máxima legal, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses de plazo a la tasa establecida por la ley desde el 9 de marzo de 2019 al 7 de septiembre de 2019 y los moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, ocho (8) de septiembre de 2019, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Por otra parte y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora por desconocer el lugar de notificaciones y el email, se ordenará el emplazamiento del señor **VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN** C.C. 91.201.965, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

"Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10 Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **AMALIA VANEGAS HERREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'434.086, contra **VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN** C.C. 91.201.965 y **ALBA LUZ PINILLA SANTIESTEBAN** C.C. 63'502.165, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'850.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa certificada por la ley, desde el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al siete (7) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, ocho (8) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ALBA LUZ PINILLA SANTIESTEBAN** el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN** C.C. 91.201.965, para tal efecto se dispone realizar la publicación del mismo, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a22efa16ecb21796cccd56131b2c79c5ca0006a347e072f03187988fef1ac
7df**

Documento generado en 19/05/2021 03:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**